



RESOLUCIÓN N° 634.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE RECETA EXPEDIDA POR PROFESIONAL VETERINARIO Y LOS REQUISITOS PARA LA VENTA AL USUARIO FINAL DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIO QUE CONTENGAN “17 BETA ESTRADIOL” Y SUS ESTERES EN SU FORMULACION.

San Lorenzo, 30 de junio de 2020

VISTO: El Memorándum DIGESETEC N° 273/2020, de fecha 29 de junio de 2020, presentado por la Dirección General de Servicios Técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), según Expediente SAES N° 24.902; y

CONSIDERANDO:

La Resolución del SENACSA N° 633, de fecha 30 de junio de 2020, “POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS QUE CONTIENEN “17 BETA ESTRADIOL” Y SUS ÉSTERES Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”, que dispone que la venta de productos veterinarios que contengan “17 Beta Estradiol” en su formulación podrá ser efectuada únicamente a través del sistema establecido en la referida Resolución, mediante receta prescripta en duplicado por un profesional veterinario con registro profesional a través del sistema informático SIGOR del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), con vinculación directa al respectivo Certificado de Venta de Productos Veterinarios expedido por las empresas expendedoras o comercializadoras de productos veterinarios que contengan “17 Beta Estradiol” y sus ésteres.

Que, la Ley N° 987/64 “QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE MÉDICO VETERINARIO”, en su Art. 5, establece que los profesionales que la citada Ley ampara, sin perjuicio de las funciones que les acuerdan otras disposiciones legales, están facultados para: ...e) Ejercer el asesoramiento, dirección e inspección de servicios veterinarios en: ...IV. Dirección, orientación y/o asesoramiento para la cría y explotación de las distintas especies animales con fines de producción, conservación, perfeccionamiento y fomento zootécnico.

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3255/89 “POR EL CUAL SE PROHIBE LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS DE ACCIÓN HORMONAL PARA EL ENGORDE DE ANIMALES CUYAS CARNES Y SUS PRODUCTOS SE DESTINAN AL CONSUMO HUMANO Y SE REGLAMENTA EL USO DE OTRAS UTILIZADAS EN LA REPRODUCCIÓN ANIMAL”, en su Art. 2, autoriza la importación, fabricación, venta y uso de los productos veterinarios que tengan las siguientes indicaciones: ...c) Controlar la función reproductiva en animales no destinados al engorde.

La Ley N° 667/95 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS PRODUCTOS DE USO VETERINARIO Y FIJA CONDICIONES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TENENCIA, EXPENDIO Y USO DE DICHOS PRODUCTOS”.


Dr. Carlos Morán C.
Presidente del SENACSA



RESOLUCIÓN N° 634.-

La Ley N° 2426 del 28 de julio de 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

El Decreto del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay N° 155 del 30 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

Art. 1°. Establecer que los productos de uso veterinario que contengan "17 Beta Estradiol" y sus ésteres en su formulación, deberán ser obligatoriamente prescriptos por un profesional veterinario con registro expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2°. Determinar que la prescripción establecida en el Artículo anterior deberá efectuarse a través de una receta simple, en la que se consignarán los siguientes datos:

- a) Fecha de emisión.
- b) Nombre comercial del producto y cantidad prescrita en frascos y mililitros.
- c) Nombre y código del establecimiento y del propietario de los animales a tratar.
- d) Naturaleza del tratamiento.
- e) Número de cédula de identidad, número de registro profesional, firma y aclaración del Profesional Veterinario.

Art. 3°. Establecer que las recetas se emitirán en duplicado, debiendo quedar una copia archivada en el establecimiento expendedor o comercializador del producto de uso veterinario y la otra será mensualmente remitida al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) para su control.

Art. 4°. Disponer que las recetas tendrán una duración de diez (10) días calendario y deberán mantenerse en archivo por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Art. 5°. Disponer que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, acarreará la suspensión inmediata de la habilitación otorgada a los sujetos involucrados, sin perjuicio del correspondiente sumario administrativo para deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondan, conforme a la Ley N° 2426/04 y demás normas complementarias.

Art. 6°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente